



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 428-2022-MEM/CM

Lima, 10 de agosto de 2022

 **EXPEDIENTE** : “ENMANUEL”, código 61-00071-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Ica

ADMINISTRADO : COORPORATION MÁXIMOS S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero “ENMANUEL”, código 61-00071-21, fue formulado con fecha 13 de octubre de 2021, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.
 2. Por Informe N° 113-2021-GORE-ICA/DREM/AT/CM/CARR, de fecha 14 de octubre de 2021 (fs. 19 – 21), de la Unidad Técnica de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, se señala que el petitorio minero en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 22, en donde se observa la superposición antes mencionada.
 3. Mediante Informe Legal N° 187-2021-GORE-ICA/DREM/AL/JFCH, de fecha 20 de octubre de 2021 (fs. 25-27), el Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, señala que por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de septiembre de 2004, se precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, en el sentido de declarar como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca. De otro lado, conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado. Por tal motivo se concluye, que al haberse determinado que el petitorio minero “ENMANUEL” se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, corresponde declarar su cancelación.
 4. Mediante Resolución Directoral Regional N° 086-2021-GORE-ICA/DREM, de fecha 20 de octubre de 2021 (fs. 29 – 30), del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, se cancela el petitorio minero “ENMANUEL”.
 5. Con Escrito N° 053473, de fecha 23 de noviembre de 2021, COORPORATION MÁXIMOS S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 086-2021-GORE-ICA/DREM.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 428-2022-MEM/CM

- 
6. Mediante Auto Directoral N° 010-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 25 de enero de 2022, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica resuelve conceder el precitado recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 126-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 25 de enero de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. La resolución impugnada adolece de nulidad por cuanto la cancelación se ha efectuado sin tener a la vista el informe que debe expedir el Ministerio de Cultura; por cuanto la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación no prohíbe la realización de actividades comerciales u otro tipo, siempre y cuando el titular de la actividad cumpla con las licencias y autorizaciones del Ministerio de Cultura obtenidos dentro de un procedimiento regular tales como el PEA, PMA y CIRA.
8. La resolución impugnada constituye un impedimento a la inversión privada en pequeña minería, lo que atenta contra el desarrollo y la economía regional, siendo que el párrafo 1 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú estipula que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de desarrollo.
9. Es importante la protección de las evidencias arqueológicas, no obstante a ello, se ha evidenciado que la extensión del área restringida de la Zona de Reserva Arqueológica de Nasca es muy extensa para la protección de los monumentos arqueológicos y que la categorización de zona intangible no necesariamente implica una inhabilitación total a diversas actividades y/o proyectos económicos productivos. Ello es evidente puesto que por la misma Resolución Ministerial N° 019-2015-MC, del 16 de enero de 2015, el Ministerio de Cultura aprobó el Plan de Gestión "Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural del territorio de Nasca y Palpa", que precisa sobre áreas dentro de la zona de Reserva Arqueológica donde podrían ejecutarse diversos procesos productivos y/o actividades económicas considerándose a las actividades mineras.
- 

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "ENMANUEL" por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 428-2022-MEM/CM

independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

- 
- 
- 
- 
11. El artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son fuentes del procedimiento administrativo, entre otras, las resoluciones emitidas por la administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede. Asimismo, son fuente del procedimiento administrativo, los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas.
 12. El numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala, los actos administrativos, que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la citada norma.
 13. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto del 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre del 2004, que en su artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio del 1993, declara área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicadas en el perímetro comprendido por las coordenadas UTM, Datum PSAD-56 indicadas en el citado artículo.
 14. El numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.
 15. El literal f) del artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que establece que para solicitar la autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica, se deberá presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura. El expediente contendrá la siguiente información: copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 428-2022-MEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 1 de junio de 2015, que se adjunta en copia en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala, que “no existe norma alguna que permita la emisión de CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca”.
- 
17. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero “ENMANUEL” se encuentra totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
- 
18. Respecto a lo señalado en los puntos 7 y 8 de esta resolución, debe advertirse que para solicitar la autorización de PEA, se debe presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura, el cual debe contener, entre otras, la copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica, conforme lo establece el artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Sin embargo, no es admisible la documentación de un petitorio minero para tramitar un proyecto de evaluación arqueológica.
19. En cuanto a lo señalado por el recurrente en el punto 9 de la presente resolución, se debe reiterar que el 01 de junio de 2015, el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC señala, entre otros, que “... ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca”. Por tanto, no cabe un pronunciamiento por el Ministerio de Cultura para la evaluación de un petitorio minero superpuesto a dicha zona arqueológica.
- 
20. Cabe precisar que el área restringida de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca es un área restringida al haber sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación por la autoridad competente conforme a la Resolución Directoral Nacional N° 654/INC. Asimismo, el INGEMMET, para efectos de contar con información de dicha área en el Catastro de Áreas Restringidas, sólo recoge las normas y disposiciones administrativas pertinentes a fin de facilitar la labor de advertir técnicamente las superposiciones en cada procedimiento ordinario de titulación de concesión minera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 428-2022-MEM/CM

21. Por otro lado, este colegiado en reiterados precedentes administrativos confirmó la cancelación de derechos mineros con superposición total al área restringida reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca

V. CONCLUSIÓN

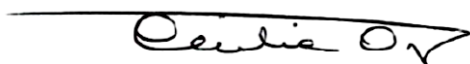
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por COORPORATION MÁXIMOS S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 086-2021-GORE-ICA/DREM, de fecha 20 de octubre de 2021, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por COORPORATION MÁXIMOS S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 086-2021-GORE-ICA/DREM, de fecha 20 de octubre de 2021, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARLU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)